



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 281 número 7 señala el deber de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, lo que deviene en el superior cuidado que merecen los animales domésticos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que “(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 139 establece como objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 142 dispone que se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 número 1, señala como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Que, el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 147 numeral 7 señala que se prohíbe espectáculos circenses con animales;

Que, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 149 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Que, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 150 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se registrará a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra r) del artículo 54 establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal "a", le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la potestad de aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y, que los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos .../..."

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 249, al referirse al maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, señala: "La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días";

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250 señala que, la persona que haga participar caninos, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días;

Que, en el Cantón Salinas existen animales desamparados y callejeros que deambulan en espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en sus domicilios animales en calidad de mascotas sin el debido cuidado;

Que, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzcan enfermedades que afecten a su salud, como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria; y,



En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas (GADCS) para el manejo de la fauna urbana y la protección de los animales dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializadas en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardar la salud y la seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de ventas, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funciona en el cantón salinas;
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Salinas; y,
- f) Los demás relacionados con fauna urbana.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Título, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Cantón Salinas, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 3. Finalidades.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable.

Artículo 4. Glosario.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizara el siguiente glosario. Las definiciones en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

1. **Albergues o Centros de Adopción de Animales Domésticos.-** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se buscan sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.



2. **Albergue temporal:** Centro de acogida temporal de mascotas, con número limitado de animales desamparados, sin dueño o conocido, cuyo objetivo final es lograr la adopción de los mismos, para brindarles una segunda oportunidad
3. **Animales Domésticos.-** Animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañías, sin intención de lucros, entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños roedores y aves de corral. No se incluyen las especies migratorias.
4. **Animales de compañía.-** Animales domésticos que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa .se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacaúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas, y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.
5. **Animales Ferales/Asilvestrados.-** Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.
6. **Animales Comunitarios o Errantes.-** Animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
7. **Animales Abandonados.-** Animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habilitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.
8. **Animales Perdidos.-** Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
9. **Bienestar Animal.-** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.
10. **Criadero.-** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brinda atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
11. **Establecimiento de hospedaje de animales.-** Lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.
12. **Instituciones protectoras de animales.-** Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal de los animales.



13. **Perros Potencialmente Peligrosos.**- Se considerará potencialmente peligroso todo perro, que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.
14. **Perros Peligrosos.**- Se considerará un perro como peligroso cuando:
 - a. Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
 - b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
 - c. Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
 - d. Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté afuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o.
 - e. Presente una enfermedad zoonótica grave que no puede ser tratada.
15. **Principio de las tres R.**- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:
 - a. **Reemplazo:** empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos(reemplazo absoluto);
 - b. **Reducción:** métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir del mismo número de animales;
 - c. **Refinamiento:** métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en un sistema nervioso y una menor posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.
16. **Daño Grave.**- Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
17. **Socialización del animal.**- Promover las condiciones sociales que favorezcan el desarrollo físico y psicológico sano e integral en armonía con su entorno.
18. **Titular.**- Propietario, poseedor o tenedor de un animal domésticos o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.
19. **Vivisección.**- Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésicos apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
20. **Zoofilia o Bestialismo.**- Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
21. **Zoonosis.**- Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 5. Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salinas, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal.

Artículo 6. Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza causará la correspondiente sanción por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Alcalde sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

CAPITULO II
ACCION INSTITUCIONAL

Artículo 7. Del GAD Municipal del Cantón Salinas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

Artículo 8. Fines.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, deberá:

- a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales de compañía;
- b. Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía y la fauna urbana;
- c. Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que presten servicios para animales de compañía; y,
- f. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales de compañía, previa visita de inspección con informe respectivo.
- g. Manejar y controlar la fauna urbana del Cantón Salinas.

Artículo 9. De la Jefatura de Control Sanitario y Minero.- La Jefatura de Control Sanitario y Minero será la encargada del manejo responsable de la fauna urbana.

Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza, la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas deberá:

- a. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- b. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c. Fomentar la educación comunitaria en temas de derechos de los animales y bienestar animal;
- d. Controlar la población de animales bajo los parámetros de bienestar animal definidos por la OIE;
- e. Ejecutar los recursos técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el Municipio de Salinas, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- g. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- h. Canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- i. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- j. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,



- k. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados.
- l. Salvaguardar las mascotas perdidas encontradas en espacios públicos con apoyo de la Dirección de Justicia y Vigilancia, anunciando con avisos para la localización de su propietario.
- m. Generar incentivos o reconocimientos para quienes denuncien casos de maltrato animal; auxilien animales en situación de riesgo o abandono; promuevan una cultura de paz y convivencia armónica humana-animal; entre otros.

Artículo 10. De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Salinas.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

CAPITULO III

APOYO A PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CENSO, IDENTIFICACION, COLABORACIÓN Y PROGRAMAS MASIVOS

Artículo 11. Programas de prevención y control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá apoyar programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos en forma directa o a través de terceras instituciones.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y el Ministerio de Salud Pública, fundamentalmente.

Artículo 12. Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía podrán inscribirlos en el registro municipal de animales de compañía, en las oficinas de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, en página web de la Institución o en Campañas.

Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas actuará en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública, en todo lo necesario y pertinente. Estos programas se ejecutarán de forma directa o a través de terceros.

Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas tendrán acceso a espacios públicos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

Al propietario de mascotas como, perro o gato registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se le asignará una credencial con información básica sobre dicho titular. Respecto del perro o gato de su propiedad, la placa de identificación, que será solventada por dicho titular, contendrá por lo menos: el nombre del animal, el nombre y apellidos de su titular, teléfono de éste y número de registro otorgado.



Artículo 13. Censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas efectuará censos de perros y gatos en su jurisdicción cada 5 años. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Los resultados de dicho censo serán informados al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 14.- Ficha de registro municipal.- La ficha de registro de la cual la Jefatura de Control Sanitario deberá mantener en sus registros, contendrá la siguiente información:

- a) Número de chip (en caso de poseerlo);
- b) Nombre del ejemplar;
- c) Identificación de la especie (canina/felina, etc), raza y sexo.
- d) Rasgos distintivos: color, tamaño, etc.;
- e) Copia del Registro o Certificado de esterilización;
- f) Copia del Registro o Carnet de vacunación;
- g) Nombre completo del propietario, tenedor o responsable y número de cédula de identidad;
- h) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC del propietario, tenedor o responsable;
- i) Dirección exacta y teléfono convencional y/o celular del propietario, tenedor o responsable; y,
- j) Teléfonos de contacto de dos familiares del propietario, tenedor o responsable.

Artículo 15. Identificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas verificará que el propietario, tenedor o responsable del animal coloque en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal;
- b) Datos de propietario (nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria y celular); y,
- c) Número de registro municipal.

CAPITULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Personas con Capacidades Diferentes.- Toda persona con capacidad diferente que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción.

Artículo 17. Obligaciones de los titulares de animales de compañía.- Los propietarios/tenedores de los animales de compañía deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Dar un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- b) Permitir que socialice con sus congéneres o interactuar con la comunidad, a fin de poseer una convivencia sana con las respectivas normas de seguridad;
- c) Dar un trato adecuado sin infringir sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- d) Dar tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Permitir que se ejercite físicamente según la necesidad de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- f) Proteger ante el dolor, sufrimientos, heridas y enfermedades;
- g) Tener los animales que pueda mantener, de acuerdo con los principios de bienestar animal para cumplir con el cuidado óptimo de las mascotas. Tendrá excepción de las propiedades horizontales (edificios, condominios) donde prevalecerá el reglamento aprobado sobre la posesión de mascotas
- h) Contar con el Carnet de Vacunación;
- i) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de su mascota, otorgado por un médico veterinario debidamente acreditado (con fotografía de ser posible);
- j) Registrar a los animales de compañía bajo su responsabilidad ante la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los tres primeros meses de tenencia del animal;
- k) Proporcionar identificación al animal ya sea mediante chip colocado subcutáneamente o colocación de collar o arnés con placa de identificación en el cuello o pecho de su perro o gato;



- l) Colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- m) Efectuar el control sobre el animal durante las caminatas o paseos, para lo cual el propietario podrá realizarlo máximo con dos mascotas si son de razas pequeñas y una sola mascota con cada propietario si son de raza mediana o grande.
- n) Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos a partir del noveno mes de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón;
- o) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- p) Proporcionar un espacio o área adecuada para el libre desenvolvimiento del animal, de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- q) Agotar los recursos necesarios para la búsqueda y recuperación de animales de compañía perdidos
- r) Limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas tanto en la vivienda en que reside el animal como en sus paseos o tránsito por las veredas, caminos, espacios públicos y vías públicas en general.

Artículo 18. Actos prohibidos contra los animales de compañía.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán actos prohibidos contra los animales de compañía los siguientes:

- a) Provocarles daño o sufrimiento;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c) Permitir que deambulen sin correa/arnés y sin supervisión de un responsable;
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural;
- g) Mantener y amarrar animales junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes
- h) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología, o esterilización;
- i) Privarlos de la alimentación y/o agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado;
- k) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- m) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- n) Se prohíbe la experimentación en animales de compañía
- o) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- p) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- q) Comercializar animales de compañía en toda la circunscripción del Cantón Salinas, tanto por redes sociales así como de manera ambulatoria, y por ende en calles, avenidas, mercados y otros sitios públicos. No se necesitará de denuncia para que el GAD Municipal del Cantón Salinas a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, directamente o a través de un tercero proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia;



- r) La zoofilia o bestialismo;
- s) Utilizar animales para pornografía;
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas;
- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- v) Al descubrir un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,
- w) Capturar animales de compañía, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.
- x) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales

Artículo 19. Prohibición a los titulares de animales de compañía.- Está prohibido el ingreso de animales domésticos a las playas turísticas y mercados municipales del Cantón Salinas, por ser sitios de total afluencia de personas, con el fin de salvaguardar la integridad y la salud de la población. En los mercados de acuerdo a la Norma INEN 2687:2013 de los Mercados Saludables para evitar contaminación cruzada y en las playas turísticas para prevenir la transmisión de enfermedad zoonótica, sin número de parásitos intestinales que se encuentren en heces infectadas (nematodos, giardias, tenias, tiña, leptospirosis) y parásitos externos como pulgas, garrapatas.

Los propietarios/tenedores de mascotas como perros podrán pasearlos en las playas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y en las que tuvieron convenios con áreas de reservas nacionales autorizadas, siempre y cuando se respeten sus normativas.

Artículo 20. Responsabilidad de los propietarios/tenedores.- Los propietarios/titulares de animales de compañía serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas, a sus bienes o a terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, dependiendo de los antecedentes de las mascotas.
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.

Salvo de las excepciones enunciadas en los literales a, b y c, los propietarios y/o tenedores de animales de compañía deberán cancelar el valor de los gastos médicos y prótesis causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea a un ser humano o animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

CAPITULO V **DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 21. De las pruebas de comportamiento para perros.- El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar una institución adscrita al Ministerio de Salud Pública o un médico veterinario.

Artículo 22.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos.- Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:



- a) Ataque a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Haya sido entrenado o usado para peleas;
- c) Protagonice agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- d) grave;
- e) Ocasione daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad grave que no pueda ser tratada.

Se abrirá un expediente administrativo de cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad del animal, los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 23. Excepciones.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- b) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza.

Artículo 24. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público estará bajo cuidado del propietario quien será el responsable de su mascota en todo tipo de afectación, para ello deberá contar con todas las medidas de seguridad y protección de su mascota.

Artículo 25. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.- Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de niños, niñas y adolescentes, y el escape del perro.

Si no se cumpliera con lo que estipula este artículo, y se sintiera amenazada la población será sancionado con un salario básico unificado (SBU), en caso de ser residente se le aplicará el doble de la sanción anteriormente descrita.

Artículo 26. Expediente.- Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.

CAPITULO VI

DE LA PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE ANIMALES DE GRANJA EN EL CANTÓN SALINAS.

Artículo 27. Prohibición expresa.- Queda expresamente prohibidos dentro del perímetro del Cantón Salinas la crianza de animales de granja (cerdos, chivos, pollos, patos, burros, vacas, caballos, mulares, palomas, etc.).

Artículo 28. Responsabilidad.- Los propietarios del predio, que permitan convivir a personas con aquellos animales descritos en el artículo anterior, se les impondrán una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU).

En caso de no remediar la infracción, por segunda ocasión se les impondrá una multa de un salario básico unificado.

Al infractor se le realizará el proceso administrativo, además del cumplimiento de la eliminación de los corrales donde vivan sus animales de granja, la limpieza y desinfección del sitio contaminado. En caso de existir focos infecciosos como, proliferación de mosquitos, malos olores, roedores por la existencia de estos criaderos serán los responsables directos de la propagación de enfermedades que se puedan ocasionar en el sector donde están establecidos y se los derivará a las instancias judiciales pertinentes como fiscalía, por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el contribuyente no pague, se procederá con el juicio coactivo.

Artículo 29. De los Animales Silvestres en Cautiverio.- Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes como Ministerio del Ambiente y Agua y ONGs debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate a los centros de tenencia autorizados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 30. Protección a ecosistemas marinos y costeros.- Queda totalmente prohibido la instalación de acuarios o similares, la misma que no podrá obtener ningún permiso municipal, protegiendo de esta forma la naturaleza de los ecosistemas marinos y costeros.

Artículo 31. Prohibición de actividades de vehículos de tracción animal.- Queda prohibido las actividades de vehículos de tracción animal, a excepción de los debidamente autorizados por la Jefatura de Control Sanitario y Minero constituidos anteriormente a la creación de la presente ordenanza, para lo cual cada trimestre deberán presentar un certificado de un veterinario autorizado garantizando que el animal se encuentra en óptimas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición; el mismo que deberá ser presentado en la Jefatura de Control Sanitario y Minero. Si se constatará que el encargado o propietario de los animales está infiriendo maltrato quedará prohibida su actividad de manera definitiva, para lo cual se realizará el respectivo proceso administrativo y se derivará a la Dirección de Justicia y Vigilancia para la respectiva sanción.

Artículo 32. Prohibición de establos.- Queda totalmente prohibido los establos en áreas urbanas y rurales del Cantón Salinas, éstos deberán estar establecidos en zonas agropecuarias de acuerdo al uso de suelo que determine la Dirección de Planeamiento Territorial.

Artículo 33. Eventos.- Para eventos de animales de transporte (caballos) policía montada, deberán presentar a la Jefatura de Control Sanitario y Minero, la logística de limpieza que realizarán con las heces depositadas por sus animales, no podrán ensuciar la vía pública y todo daño realizado, será responsabilidad absoluta del organismo que posee este medio.

CAPITULO VII DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 34. Esterilización.- Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado. Los propietarios que adopten animales que deambulen por las calles deberán esterilizarlos y realizarles el respectivo control como parte de cuidado a su mascota.

Artículo 35. Programas masivos.- Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas realizará campañas de vacunación, esterilización, adopción y reinserción comunitaria de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas o de ONGs no gubernamentales, organismos que contribuyan con el bienestar de la población y naturaleza y que ayuden al control poblacional de mascotas como perros y gatos.

CAPITULO VIII DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA

Artículo 36.- Centros que prestan servicios de atención médico veterinaria.- Los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria son:



- a) Centro de medicina veterinaria a domicilio;
- b) Consultorios veterinarios;
- c) Clínicas veterinarias;
- d) Hospitales veterinarios;
- e) Unidades veterinarias Móviles;
- f) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria;
- g) Centros de esterilización; y,
- h) Laboratorio clínico veterinario.

Artículo 37.- Del registro municipal.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados con el manejo de perros y gatos dentro del Cantón Salinas, deberán registrarse en la Jefatura de Control Sanitario y Minero, dentro de los primeros treinta días partir de la apertura del establecimiento, adjuntado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Cédula de Identidad y certificado de votación del propietario del establecimiento;
- c) Registro Único de Contribuyentes;
- d) Patente Municipal;
- e) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento emitida por la Jefatura de Control Sanitario y Minero;
- f) Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- g) Designación/Nombramiento de responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), por parte del propietario o representante legal;
- h) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar; y,
- i) Registro de Gestor autorizado de sus desechos especiales.
- j) Registro Ambiental en caso de estar registrados en el listado CIUU.
- k) Registro, permiso certificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Artículo 38.- Prohibición a los Centros de estética de animales de Compañía.- En estos centros queda prohibido expender y administrar productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias.

CAPITULO IX **DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES.**

Artículo 39. Centros de adiestramiento.- Los centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.

Los Centros de adiestramientos básicos de perros, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Adiestrar en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y un área no menor a 500 metros cuadrados;
- c) Poseer personal capacitado con certificados reconocidos en el Ecuador encargado de los entrenamientos de animales;
- d) Disponer una infraestructura física en los centros privados, que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, para el adiestramiento de ataque, protección y defensa básico con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales, para lo cual se necesitará la respectiva autorización de la Jefatura de Control Sanitario y Minero.

Artículo 40. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 41. Prohibiciones a los Centros de adiestramientos básicos de perros.- Queda expresamente prohibidos dentro del perímetro del Cantón Salinas, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses y similares, peleas o combates entre animales o entre animales y humanos, así como también en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares, so pena de multa equivalente a un salario básico remunerado.

En caso de reincidencia se procederá a efectuar la clausura temporal del centro por el lapso de 15 días y en caso de una nueva reincidencia clausura definitiva del mismo.

CAPITULO X TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Artículo 42. Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de animales de compañía por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;
- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad; y,
- d. Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

Artículo 43. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través de sociedades protectoras de animales con las que suscriba convenios de colaboración.

Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas, de ser el caso.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Artículo 44. De los Albergues o Centros de Adopción de animales de compañía.- Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a entidades privadas debidamente registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, que cuenten con personal capacitado con conocimientos suficientes en materia de Bienestar Animal.

Estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes condicionamientos:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos;

- c) Albergar en caniles individuales o recintos colectivos, asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades;
- d) Mantener un área abierta de esparcimiento de al menos 150 m² para la recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva del espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas;
- e) Disponer de un área de consulta y equipamiento básico, además podrán tener convenio con una clínica veterinaria;
- f) Tener un médico veterinario, representante técnico del establecimiento, quien inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias;
- g) Estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT
- h) Contar con un área de limpieza (baño) de los animales;
- i) Disponer de un Procedimiento Operativo Estandarizado de Limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales;
- j) Mantener un registro de capacitaciones anual brindadas al personal de estos establecimientos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas;
- k) Llevar un cronograma sanitario aprobado por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento;
- l) Elaborar un registro e identificación de los perros o gatos ingresados;
- m) Llevar un registro de ingreso de animales, a cuarentena, adopción, eutanasias o necropsias;
- n) Entregar en adopción animales que hayan permanecido en el albergue, con el respectivo certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ecto y endoparásitos;
- o) Informar al propietario, en caso de animales extraviados debidamente identificados, para que proceda a la recuperación del animal, quien deberá cancelar los gastos incurridos en el albergue;
- p) Tener en tutela del albergue los perros y gatos rescatados determinando si es posible su adopción o eutanasia basados en la presente ordenanza, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue;
- q) Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las 72 horas posteriores a su extravío; y,
- r) Realizar los procesos quirúrgicos de esterilización regidos en los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 45. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales de compañía.- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de hospedaje de animales incluidos los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que se establezcan mediante normativa secundaria que se dicte para el efecto.

De igual manera, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable. El incumplimiento de las normas será considerado infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

Artículo 46. Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a

la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.

CAPITULO XI EMFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 47. Enfermedad de los animales.- Si se enfermare un animal de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al titular, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de presentarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular estará en la obligación de resarcir el establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Artículo 48. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía.

Será practicada por un profesional facultado para el efecto en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapias de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública
- e. Represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad.

El único método autorizado en el Cantón Salinas para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Artículo 49. Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
- e. El uso de armas corto punzantes, salvo lo previsto en los protocolos de la OIE respecto a los animales de consumo;
- f. El atropellamiento voluntario de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h. Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán remitidos al Departamento de Desechos Sólidos, para que disponga el cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos.



Artículo 50. Sacrificio de animales en la vía pública.- Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, excepto en el caso de peligro eminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPÍTULO XII DISPOSICION DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 51. Responsabilidad.- Será responsabilidad de los propietarios/tenedores el manejo del cadáver de sus mascotas.

Artículo 52. Gastos y Sanciones.- En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

El propietario se acogerá al cobro que informe el Jefe de Desechos Sólidos, por gastos realizados, además del pago de la sanción de un salario básico unificado (SBU).

CAPÍTULO XIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Régimen Disciplinario.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario:

- a) Amonestación escrita;
- b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
- d) Retiro temporal o permanente y/o prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;
- e) Suspensión o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento según el caso;
- f) Multas.

Artículo 54. Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, para lo cual lo podrá asistir la Policía Nacional.

Artículo 55. Órgano Instructor y Sancionador.- La Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se encargará de la recepción y tramite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso.

Del juzgamiento y sanción encárguese a la Dirección de Justicia y Vigilancia.

Artículo 56. Del procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un informe del sistema informático del ECU 911, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Artículo 57. Resolución.- La Dirección de Justicia y Vigilancia en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 58. Infracciones.- Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Las contravenciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

Artículo 59. Infracciones Leves.- Se considerarán infracciones leves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 17 literales a, b, h, i, j, k, l, m, n, p, q y r de la presente Ordenanza y se les efectuará una amonestación escrita en primera instancia.

En el caso de reincidencia o no remediación, se le aplicará una multa del 50% de un salario básico unificado.

En el caso de una nueva reincidencia se les aplicará una multa de un salario básico unificado.

Artículo 60. Infracciones Graves.- Se considerarán infracciones graves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 17 literal c, d, e, f, g y o; y artículo 18 literales b, c, d, e, f, g, m, o, p, q, v, y "x" y artículo 19 de la presente Ordenanza y se le aplicará una multa de un salario básico unificado en primera instancia.

En el caso de reincidencia o no remediación, se le aplicará una multa de dos salarios básicos unificados y el retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro temporal del animal;

En el caso de una nueva reincidencia se les aplicará una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados y el retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro permanente del animal.

Si la infracción se efectuara por parte del personal de alguna institución que preste servicios médicos veterinarios o que efectúe hospedaje o albergue de animales de compañía se tomará en consideración lo dispuesto anteriormente y adicional clausura temporal del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción y suspensión del permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 61. Infracciones muy graves.- Se considerarán infracciones muy graves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 18 literales a, h, i, j, k, l, n, r, s, t, u y w de la presente Ordenanza y se le aplicará una multa de dos salarios básicos unificados. En casos puntuales el retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro permanente del animal;

Si la infracción se efectuara por parte del personal de alguna institución que preste servicios médicos veterinarios o que efectúe hospedaje o albergue de animales de compañía se tomará en consideración lo dispuesto anteriormente y adicional clausura definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción y Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 62. Concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal por los daños causados a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. En este caso, remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 63. De la recaudación por sanciones.- Las multas impuestas por el órgano sancionador deben ser canceladas, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

CAPITULO XIV
SANCIONES POR EL COMETIMIENTO INFRACCIONES EN LOS
MALECONES Y PLAYAS TURISTICAS DEL CANTÓN SALINAS

Artículo 64. Control.- El control de los malecones y playas turísticas del Cantón Salinas, por infracciones de desaseo por las heces de los perros, será realizado por los inspectores municipales de la Dirección de Justicia y Vigilancia, autoridades competentes en realizar los procesos de manera directa en infracción flagrante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas, deberán registrar en la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, los perros y/o gatos de su propiedad o que se encuentran bajo su tenencia.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

TERCERA.- El primer censo poblacional de animales de compañía se realizará en el año 2021 coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental y a cargo de la Jefatura de Control Sanitario y Minero con apoyo de otras instancias municipales, organizaciones, instituciones y grupos sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y más disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.


Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS



Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

